RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1802 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA I–062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO SALTO DEL GUAIRA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION DE NAVEGACION Y PUERTOS, CON REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, UBICADA EN LAS FINCAS N° 233, 140; MANZANA N° 59; PARTE N° 1, LOTE N° 1, 2, 5-15; Y PARTE N° 2 LOTE N° 3, 4, 16-26; PADRON N° 413, 758; EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU

Asunción, 18 de Diciembre de 2023

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN N° 5114/2023 de fecha 30/06/2023**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por el Consultor Ambiental **Carlos Eduardo Samudio Domínguez, Con Reg. CTCA I–062**, correspondiente al Proyecto **"TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO SALTO DEL GUAIRA"**, cuyo proponente es la **ADMINISTRACION DE NAVEGACION Y PUERTOS, con representante legal el Señor Carlos Teodoro Morel Martínez**, ubicada en la **Fincas N° 233, 140; Manzana N° 59; Parte N° 1, Lote N° 1, 2, 5-15; y Parte N° 2 Lote N° 3, 4, 16-26; Padrón N° 413, 758** en el Distrito de Guaira, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 146.717/2023 de fecha 14/12/2023**; el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, el **Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauza**, quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a lo **aprobado en el Informe de Auditoria anterior, con Resolución DGCCARN N° 2774/2021 de fecha 21/10/2021.**----------

Que, el **Ajuste** consiste en la incorporación de los datos catastrales completos del Inmueble, y aumento de la superficie donde se desarrolla el Proyecto.----------

Que, el proyecto consiste en un **Terminal Portuaria de Carga Seca;** el cual el puerto posee la infraestructura necesaria para su funcionamiento y operación distribuida por áreas: acceso, portería, áreas de estacionamiento vehicular y de motocicletas, oficinas administrativas, zona de operación, zonas recreativas, comedor, vestuarios y sanitarios para el personal, tanques de agua, entre otros.----------

Que, el proyecto se desarrolla sobre una propiedad con **Superficie Total de 3,2 ha. (100%),** distribuyendo sus usos, según su Plano del Proyecto en: **área de maniobra y estacionamiento 3,19 ha. (97%), infraestructura – port. Terrestre 0,08 ha. (3%).**----------

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la **Dirección de Geomática, con Dictamen N° 137.893/2023 de fecha 20/11/2023,** en donde establece que: **No Aplica** la reserva de bosque legal del 25%, **No Aplica** el bosque de protección de cauce hídrico, **No Aplica** la franja de bosque entre parcelas, **No Presenta** cambio de uso, **No Afecta** áreas silvestres protegidas, **No Afecta** comunidades indígenas, **No Afecta** el área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, **No Afecta** la cuenca del Río Tebicuary.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

103803

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1802 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA I–062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO SALTO DEL GUAIRA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION DE NAVEGACION Y PUERTOS, CON REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, UBICADA EN LAS FINCAS N° 233, 140; MANZANA N° 59; PARTE N° 1, LOTE N° 1, 2, 5-15; Y PARTE N° 2 LOTE N° 3, 4, 16-26; PADRON N° 413, 758; EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en su Plano del Proyecto, en donde distribuye sus uso en: área de maniobra y estacionamiento 3,19 ha. (97%), infraestructura – port. Terrestre 0,08 ha. (3%).**----------

Art. 4° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 103803 (Ciento Tres Mil Ochocientos Tres) y Hoja de Seguridad N° 103804 (Ciento Tres Mil Ochocientos Cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 34829